

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se nombran Consejeros honorarios del Consejo Nacional de Educación a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están reconocidas, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejeros honorarios del Consejo Nacional de Educación a don Carlos Ruiz García, don Jesús García Orcoyen, don Angel Santos Ruiz, don Victor García Hoz y don Francisco Carrillo Guerrero. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se delega en el Secretario general técnico la facultad de disponer los gastos propios de este Ministerio en las condiciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de julio de 1951 se facultó, al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, a los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y Ganadería, para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a su respectiva Dirección General, dentro de sus consignaciones presupuestarias; siempre que el gasto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, todo ello con el fin de lograr la mayor celeridad posible en la tramitación y resolución de los asuntos de competencia de este Departamento, y en especial de cuantos se refieren al pago de obligaciones a cargo del mismo. Concurriendo en esa Secretaría General Técnica las mismas circunstancias que aconsejaron la concesión de la expresada facultad a las indicadas Direcciones, se hace extensiva la misma a ese Organismo, dentro del límite señalado anteriormente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se aprovecha el plan de distribución de dietas al personal de la Dirección General de Ganadería

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949; a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección durante el año 1953, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto:

	Dietas
Secretario general	25
Veterinarios del Consejo Superior Veterinarios y Técnicos del Patronato de Biología Animal	315
Veterinarios de los Servicios Centrales de la Dirección de Ganadería	750
Funcionarios no Veterinarios de idem	730
Junta Central Pecuaria	400
Inspectores Veterinarios de los Servicios Provinciales de Ganadería	40%
Directores de Estaciones Pecuarias	1.260
Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras	200
Directores de Laboratorios Pecuarios	60
Arquitecto y Aparejador de la Dirección	240
Ingeniero y Perito de Obras y Cultivos	100
	100

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomiendan al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949; a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarias durante el año 1953, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto tercero, del presente ejercicio:

	Dietas
Ingenieros y Peritos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias ...	1.520

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dicha dependencia, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión del servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal subalterno pecuario de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal subalterno pecuario y conductores de ganado adscritos a dicho Centro directivo, durante el año 1953, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo, del presente ejercicio:

	Dietas
Capataces	100
Pastores	230
Guardas nocturnos	50
Caballerizos	90
Palafreneros	280

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomiendan al referido personal, se estima justificado facultar a la Dirección General de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se crea y organiza el Servicio de Concentración Parcelaria.

Ilmo. Sr.: Aprobada la Ley de Concentración Parcelaria con el carácter de urgencia y la finalidad fundamentalmente experimental que expresa su artículo primero, el logro de ésta y la inmediata aplicación de los preceptos de la nueva disposición, requieren una fase inicial en la que se difunda en los medios rurales el conocimiento de los beneficios que la labor de concentración lleva aparejados y se oriente y estimule a los agricultores a solicitar la realización de las operaciones encaminadas a ese resultado. Por otra parte, la complejidad de la tarea a realizar y la conveniencia de actuar con unidad de criterio en ésta, aconsejan que para la ordenación de los trabajos correspondientes y para la gestión administrativa que éstos ocasionen, la Comisión Central, a la que compete, según el artículo 12 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, el desempeño de dichas funciones, cuente con medios personales suficientes y con la organización técnica y administrativa adecuada; siendo, además, de primordial interés que la Organización sindical preste su activa colaboración en la medida que lo requiera la ejecución de dicha labor.

Todo ello aconseja la creación de un Servicio que, con el carácter transitorio inherente a la aludida naturaleza experimental de la citada Ley, funcione bajo la directa dependencia de la Comisión Central, pero adscrito al Instituto de Estudios Agro-Sociales, en atención a la

finalidad de estudio y ensayo que la medida legislativa aprobada tiene.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la meritada Ley de 20 de diciembre de 1952, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para el mejor cumplimiento de las funciones que el artículo 12 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 encomienda a la Comisión Central, se crea bajo su dependencia el Servicio de Concentración Parcelaria.

Este Servicio, que tendrá carácter transitorio, queda adscrito al Instituto de Estudios Agro-Sociales con las misiones específicas que le asigna el número siguiente de la presente Orden ministerial.

Segundo.—Las funciones generales que, en principio, se atribuyen a este Servicio, serán las siguientes:

a) Impulsar, directamente o a través de los Municipios, Entidades Sindicales Provinciales o Locales o cualquier otro Organismo dependiente de este Ministerio cuanto se refiere a la concentración parcelaria.

b) Recibir y tramitar las peticiones que se formulen al amparo de lo que dispone el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

c) Realizar los estudios pertinentes dirigidos a determinar aquellas zonas donde el parcelamiento de la propiedad rústica revista carácter de acusada gravedad.

d) Proponer a la Comisión Central la ordenación de los trabajos de Concentración Parcelaria, al objeto de que ésta determine la preferencia que deba establecerse.

e) Actuar como órgano ejecutivo de la Comisión Central creada en el artículo 12 de la Ley, desarrollando los acuerdos que aquella adopte.

f) Elaborar, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Central, las normas e instrucciones de carácter técnico que sean precisas para llevar a cabo las operaciones de concentración parcelaria y preparar, en su caso, al personal que ha de tener una más acusada participación en los trabajos.

g) Formular las propuestas de gastos con arreglo a lo que dispone el número cuarto de la presente Orden.

h) Cumplir cuantos cometidos le fueren encomendados por este Ministerio o por la Comisión Central.

Tercero. Al frente del Servicio de Concentración Parcelaria figurará un Jefe, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Ministerio de Agricultura, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. La designación y cese del personal técnico y colaboradores del Servicio corresponde al Subsecretario de este Departamento, como Presidente de la Comisión Central.

El Instituto de Estudios Agro-Sociales, dentro de sus posibilidades, pondrá a disposición del Servicio el personal administrativo y auxiliar, así como el material y elementos precisos para el cumplimiento de las distintas funciones que en su esfera central se encomiendan al citado Servicio.

El personal de todas clases de éste, salvo el perteneciente a las plantillas del Ministerio o de los Organismos dependientes del mismo, tendrá carácter meramente eventual sin otro derecho que el de percibir las remuneraciones que, dentro de los límites presupuestarios, se señalen por este Centro ministerial.

Cuarto. — Los gastos que ocasione la aplicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Concentración Parcelaria se satisfarán con cargo al crédito que, en cumplimiento del artículo octavo de la meritada Ley figuren consignados en los correspondientes presupuestos generales

del Estado, y con las cantidades extra-presupuestarias que con la misma finalidad se pusieren a disposición de este Ministerio.

Las propuestas de dichos gastos se formularán por el Servicio de Concentración Parcelaria, elevándose a este Ministerio, por conducto de la Presidencia del Instituto de Estudios Agro-Sociales. Los comprobantes de las inversiones de aquellas cantidades que se hubieren librado «a justificar» se someterán a examen de la Presidencia del Instituto de Estudios Agro-Sociales o a la de la Comisión Central, según que su cuantía fuere o no inferior a 50.000 pesetas, siendo últimamente elevados a la aprobación de este Ministerio.

El Servicio de Concentración Parcelaria podrá formular a la Comisión Central propuestas de previsión general de aquellos gastos cuya cuantía fuere susceptible de determinación previa, a fin de que dicho Organismo las someta a la aprobación de este Departamento. Aprobada cada una de estas previsiones generales, se entenderá delegada en el Presidente del Instituto de Estudios Agro-Sociales la facultad de ordenación de los gastos que, dentro de los conceptos y cifras fijados en aquéllas, no excedieren de 50.000 pesetas.

Quinto. — El personal que desempeñe sus funciones en el Servicio de Concen-

tración Parcelaria será clasificado de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y en el Decreto de 26 de enero de 1950, a los efectos del percibo de dietas devengadas y gastos de locomoción ocasionados en cumplimiento de su misión.

Sexto.—Las Direcciones Generales de Agricultura y de Montes, el Instituto Nacional de Colonización, el Patrimonio Forestal del Estado y, en general, cuantos Organismos dependan de este Departamento, así como las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias dedicarán atención preferente a cuanto se relacione con el cumplimiento y desarrollo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, facilitando al Servicio que por esta Orden se crea, los medios y la colaboración necesarios para esta tarea, viniendo facultado el Jefe del Servicio para solicitar directamente de los citados Centros directivos y Organismos el auxilio que se precise.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de enero de 1953 sobre excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado doña Isabel Vallejo Palacios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de los Servicios de Personal de ese Centro Directivo de su digno cargo y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a doña Isabel Vallejo Palacios, Ayudante Principal del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir de 1 de enero del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953.—P. D., Torres de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se concede licencia de dos meses al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao don Gaspar Aspiazú Mañas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao don Gaspar Aspiazú Mañas, solicitando dos meses de licencia para asistir a los cursillos de capacitación para ingreso definitivo en la Reserva Naval.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento del 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Profesor dos meses de licencia a partir del día 1 de febrero próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Santander, con el nombre de «Astro», al buque de procedencia inglesa denominado «Danby».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Naviera Astro, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, solicitando el abanderamiento en España e inscripción en aquel puerto al buque de procedencia inglesa «Danby», importado con autorización de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Navegación y Subsecretaría de la Marina Mercante, y en virtud de la facultad que otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940 he tenido a bien autorizar lo solicitado, debiéndose inscribir dicho buque, con el nombre de «Astro», en la Comandancia Militar de Marina de Santander donde se tramitará el expediente correspondiente.

Lo que comunico a VV II para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

ORDEN de 12 de febrero de 1953 por la que se modifica en el sentido que se expresa el Reglamento de las Primas a la Navegación, de 22 de julio de 1949.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de peticiones formuladas por algunas navieras a las que se les tiene concedido el beneficio de las primas a la navegación, exponiendo las dificultades comerciales y económicas que para los buques de carga que se dedican a la explotación